

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>10/08/2023</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020”</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1 Contexto

Las Obligaciones de Hacer se constituyen como una opción de pago por la contraprestación económica del uso del espectro radioeléctrico por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), y la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales. Por medio de este instrumento, se incentiva la realización de proyectos de conectividad en las zonas rurales, apartadas y vulnerables del país, a través del desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones. Dicho mecanismo, pretende masificar el acceso y servicio universal a Internet en todo el país, de forma que se estimule el cierre de la brecha digital con el fin último de la maximización del bienestar social.

Así, las obligaciones de hacer son una herramienta clave en la política pública del sector TIC en cuanto a la consecución de los objetivos del Ministerio de: cierre de la brecha digital, promoción del acceso universal y mejora en la calidad de los servicios de telecomunicaciones.

### 1.2 Marco normativo

La Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, es responsabilidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de las políticas y planes enfocados a las tecnologías de la información y las comunicaciones, las cuales se constituyen en un componente vital para el crecimiento y desarrollo del sector, con el fin de brindar acceso universal en el marco de la masificación de las TIC.

De acuerdo con lo anterior, las Obligaciones de Hacer han estado ligadas al avance y diversificación de las TIC como una forma de pago de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico para llevar conectividad a las poblaciones o zonas de bajos ingresos, difícil acceso y escuelas públicas, e imponer obligaciones para la prestación de redes de emergencia, de acuerdo al literal d) del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015.

Posteriormente, se expidió el Decreto 054 de 2016 por medio del cual se adicionó el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector TIC, estableciendo los criterios para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, y la Resolución 895 de 2016 que reglamentó los requisitos operativos, incluyendo los requisitos formales para la presentación y formulación de planes, programas o proyectos, para la ejecución de las obligaciones de hacer.

Más adelante, el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019 modificó el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 resuelve que el uso del espectro radioeléctrico por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, que se acojan al régimen de habilitación general, dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- FUTIC. Dicha contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 60%<sup>1</sup> del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer.

De igual forma, el artículo 13 en referencia define que las obligaciones de hacer deben ser autorizadas previamente por el Ministerio, de acuerdo con la reglamentación que se determine al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias; y que las inversiones a realizar deben ser determinadas por el Ministerio. Así mismo, se dispuso que el Ministerio debía llevar a cabo la supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera de las obligaciones de hacer, propendiendo por la transparencia y cumplimiento de estas, cuya financiación deberá ser garantizada por el FUTIC.

<sup>1</sup> Mediante la Ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se modificó el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, aumentando de 60% a 90% el valor máximo que podrá pagarse mediante obligaciones de hacer la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico.

Posteriormente, a través del artículo 311 de la Ley 1955 de 2019 se adicionó un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, contemplando la posibilidad de ejecutar obligaciones de hacer en el sector Postal<sup>2</sup>.

Acto seguido y como resultado la actualización de las obligaciones de hacer como instrumento de política pública en el sector TIC e introduciendo esta modalidad en el sector Postal, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 825 de 2020, que subrogó el Título 15 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para determinar los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales.

En particular, el numeral 6 del artículo 2.2.15.3. del Decreto 1078 de 2015, subrogado mediante el Decreto 825 de 2020, establece que el Ministerio debe adoptar, mediante resolución, la metodología, procedimiento y requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer, que incluya el procedimiento debido al interior del Ministerio, así como los plazos y condiciones específicas de la formulación, presentación, aprobación, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de los proyectos, en el marco de las obligaciones de hacer.

En consecuencia, la Resolución 2715 de 2020 definió la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer. En febrero de 2023, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicó la versión final sobre la modificación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución 2715 de 2020, con el fin de actualizar los precios de inversión en materia de servicios de telecomunicaciones móviles y establecer un nuevo alcance en la definición de los tipos de acceso a los sitios que conforman la infraestructura para prestar dichos servicios<sup>3</sup>.

Adicionalmente, el artículo 140 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", dispuso que la contraprestación del uso del espectro podrá pagarse parcialmente por parte del respectivo proveedor, "hasta en un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, "[p]ara ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias(...)".

### 1.3 Antecedentes Internacionales

Al comparar las condiciones de asignación de espectro en 24 países desarrollados se encontró que las obligaciones de cobertura en la estructuración de subastas de espectro son un instrumento clave a la hora de garantizar el despliegue de infraestructura de manera amplia y eficiente, especialmente en las zonas más apartadas, que el mercado no logra cubrir<sup>4</sup>. En varios países de la región (Chile, Perú, Brasil, México, Argentina), se han definido obligaciones de cobertura en las últimas asignaciones de espectro con el fin de contribuir al cierre de la brecha digital e influyendo en sectores como el transporte a través de la cobertura en carreteras, mejorando la conectividad en las escuelas públicas, comunicaciones de emergencia y también como una manera de fomentar el cambio tecnológico de 2G a 3G y de 3G a 4G.

De acuerdo con lo anterior, se presenta una breve comparación del uso de obligaciones de hacer en Chile, Brasil, Estados Unidos y Perú.

- Chile

<sup>2</sup> La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este defina al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

<sup>3</sup> Los Anexos 1 y 2 de la Resolución 2715 de 2020, pueden ser consultados en <[https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-274129\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-274129_recurso_1.pdf)> y <[https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-274129\\_recurso\\_2.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-274129_recurso_2.pdf)>.

<sup>4</sup> ANALYSIS MASON. Pro-Competitive measures and coverage obligations in mid-band auctions. 2022. [En línea]. Disponible en <https://www.analysismason.com/consulting-redirect/reports/procompetitive-coverage-midband/>.

En Chile, las políticas públicas de telecomunicaciones empleadas para el cierre de la brecha digital se han desarrollado a través de un modelo público-privado. El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones subsidia a los privados en zonas donde la demanda no alcanza a cubrir la inversión requerida. Bajo esta figura el concesionario de telecomunicaciones se encarga de la ampliación de infraestructura, mediante de un subsidio directo o través del mecanismo de contraprestación por el uso del espectro<sup>5</sup>.

De este modo, en concordancia a lo establecido en la Ley 18.168, la concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el permiso para uso del espectro se asigna a quien presente el proyecto con las mejores condiciones que garantice una óptima transmisión, cobertura o excelente servicio. Dentro de esta concesión el operador está obligado a prestar servicio en determinadas localidades rurales del país, en instituciones como hospitales, carreteras, entre otros<sup>6</sup>.

Así, las obligaciones de hacer en esencia no son atribuidas directamente al valor pagado por el uso del espectro, sino que hacen parte de la propuesta para participar en un concurso por medio del cual puede resultar favorecido con una concesión, lo que a su vez le otorga un mayor puntaje y una mayor probabilidad de resultar adjudicatario.

- Brasil

En Brasil, el uso del espectro radioeléctrico está sujeto a la autorización previa del Estado, la cual se concede a través de permisos emitidos por ANATEL (Agencia Nacional de Telecomunicaciones). Estos permisos deben registrarse por la Ley No.9472 de 1997 (Ley General de Telecomunicaciones) y sus reglamentos complementarios, así como las resoluciones y normas emitidas por ANATEL tanto de carácter general, como, por ejemplo, las resoluciones No.671 de 2016<sup>8</sup> y 680 de 2017<sup>9</sup>, como también las resoluciones particulares de los permisos de uso de espectro que especifican las condiciones y los términos para el uso del espectro radioeléctrico.

Por ende, en Brasil cada subasta de espectro radioeléctrico tiene sus propias condiciones, las cuales cambian de acuerdo con los factores como el tipo de espectro, las condiciones técnicas, los plazos del permiso, las obligaciones de cobertura y el mecanismo de pago, entre otros.

Respecto a las obligaciones de cobertura, estas hacen parte del permiso de asignación para el uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento, aunque son los mismos proveedores los que en últimas determinan la cantidad y la zona geográfica, ya que, generalmente en el diseño mismo de la subasta se integran dichas condiciones como parte del insumo del mecanismo de asignación del espectro<sup>10</sup>. La función de estas obligaciones es la de garantizar la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas de difícil acceso, vulnerables y con baja densidad poblacional<sup>11</sup>.

- Estados Unidos

El Fondo de Servicio Universal (USF), es el fondo creado por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) que acoge las políticas y programas para la prestación del Servicio Universal, principio bajo el cual, todos los ciudadanos deben tener acceso a los servicios de comunicaciones a tarifas justas, razonables y asequibles. Este se financia con las contribuciones de proveedores de telecomunicaciones basadas en una evaluación de sus ingresos de usuarios finales interestatales e internacionales. Dichas contribuciones se pagan trimestralmente y su monto viene determinado por las necesidades del USF, el cual es administrado por la Compañía Administradora del Servicio Universal (USAC).

Por medio de este Fondo, los operadores cumplen con obligaciones de interés público (PIO), cuya función es ampliar la infraestructura para aumentar la conectividad y tener tarifas más económicas en zonas de alto costo, difícil acceso y/o rurales, dichas obligaciones serían comparables con las obligaciones de hacer.

- Perú

<sup>5</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. COMISIÓN DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES DEL SENADO. Políticas del Estado para enfrentar la brecha digital en Chile, abril 2020.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> En línea, disponible en <<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2016/911-resolucao-671>>

<sup>9</sup> En línea, disponible en <<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2017/936-resolucao-680>>

<sup>10</sup> Se consultó la base de datos de Cullen International en donde aparece el perfil del país, la regulación aplicable, los recuentos de los procesos de asignación y las comparaciones internacionales, entre otros

<sup>11</sup> Aunque no se limitan a estas, pues también se habla de la cobertura en carreteras o en migración tecnológica

De acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones de Perú, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Su uso da lugar al pago de un canon que deben realizar los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras que precisen de reserva radioeléctrica.

Así, el artículo 199 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones del Perú define las responsabilidades del MTC frente a la administración, atribución, asignación, control y, en general, lo que concierna al espectro radioeléctrico; y el artículo 231 y siguientes de este Reglamento, contienen disposiciones relativas al cálculo y cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico que pagan los titulares de concesiones y autorizaciones.

De esta forma, el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de Telecomunicaciones, explica la metodología de cobro de canon por concepto del uso del espectro radioeléctrico para la prestación de los teleservicios públicos móviles, la misma que dentro de su fórmula cuenta con un coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI). A través del CEI se incluye un factor a la metodología de cobro del canon por el uso del espectro, relacionada con la expansión de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones y/o mejora tecnológica de la infraestructura móvil, calculándose anualmente a través de una fórmula.

Posteriormente, y de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2021-MTC<sup>12</sup>, se modificó la fórmula del CEI, para que las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones puedan utilizar hasta el 40% del total del pago por el uso del espectro para su inversión directa para fortalecer la inversión en infraestructuras en zonas rurales. Las zonas pueden ser seleccionadas por el MTC, de acuerdo con la lista que es publicada de manera anual, y de acuerdo con la modificación introducida a través del Decreto Supremo en mención, los operadores pueden presentar una lista adicional con el 20% del total de localidades elegibles en el Listado del MTC. En este caso, los operadores deberán desplegar una infraestructura de igual o superior tecnología comprometida en las localidades reemplazadas, previa comunicación al MTC.

Así las cosas, Perú tiene un modelo similar a las obligaciones de hacer que, de acuerdo con su regulación, permite llevar a cabo proyectos de conectividad en los territorios.

#### **1.4 Conveniencia y Razones que justifican la modificación**

En el año 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió la Resolución 2715, por la cual se estableció la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer. No obstante, hasta la fecha no se ha implementado ningún proyecto bajo esta regulación.

Lo anterior, es una muestra de las dificultades que se han presentado para implementar las obligaciones de hacer cumplir los requisitos en cuanto a la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, tanto así que con ocasión a la modificación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución 2715 de 2020, así como dentro de las observaciones a las agendas regulatorias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los periodos 2022-2023 y 2023-2024, entre otros, se han recibido comentarios por parte del sector que ponen de presente la necesidad de revisar aspectos relacionados con la metodología, el procedimiento y los requisitos previstos para la formulación, presentación y autorización de proyectos para obligaciones de hacer, contenidos en la Resolución 2715 de 2020.

Así las cosas, ante la dificultad en la implementación de las obligaciones de hacer bajo las pautas descritas en la Resolución 2715 de 2020 se hace necesario modificar la normatividad que conlleve a la utilización de dicho instrumento y que fue diseñado para poner en marcha las obligaciones de hacer, lo cual permitirá aportar al cierre de la brecha digital, a la ampliación de la cobertura, al aumento del despliegue y uso de redes e infraestructura, y a una mejor calidad en la prestación del servicio a los usuarios y particularmente contribuir a la ejecución de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que señalan que se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional focalizada que permita, entre otros, priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones de espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC.

<sup>12</sup> “Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC”

Para lo anterior, se hace necesaria la revisión y modificación de la Resolución 2715 de 2020, en cuanto a la metodología, el procedimiento y los requisitos para la generación, formulación, presentación, autorización de proyectos para las obligaciones de hacer.

Lo anteriormente descrito, hace parte de la política de Mejora Normativa cuyo fin es la actualización, eficiencia, justificación de costos, simplicidad y coherencia con los objetivos de política pública de la entidad, de las resoluciones en vigencia<sup>13</sup>. En esa medida, el Ministerio busca un enfoque de simplificación normativa<sup>14</sup> de forma que se encuentre dentro un marco regulatorio dinámico que aminore costos y cargas regulatorias injustificadas, cuando ello sea posible<sup>15</sup>.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La modificación propuesta, aplica a los ejecutores de las obligaciones de hacer, que serán los asignatarios de los permisos de uso del espectro radioeléctrico y de la habilitación para la prestación de los servicios postales; y establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación, de las obligaciones de hacer.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:

El artículo 2.2.15.3. del Decreto 1078 de 2015

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las disposiciones de las Leyes 1341 de 2009, 1369 de 2009, modificadas por la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2294 de 2023 y Decreto 825 de 2020 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto de resolución modifica deroga la Resolución 2715 de 2020, con excepción del Anexo 2 y el ordinal g) Tipos de Acceso del Anexo 1 de la Resolución 2715 de 2020. La Resolución 2456 del 7 de julio del 2023 continuará vigente hasta que sea derogada o modificada por norma posterior.

<sup>13</sup> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Política de Mejora Normativa. Comité de Mejora Normativa. Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional. Modelo Integrado de Planeación y Gestión. [En línea]. Disponible en [https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27\\_Politica\\_mejora\\_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752)

<sup>14</sup> De acuerdo con el documento "Política de Mejora Regulatoria" de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el enfoque de simplificación normativa "(...) no se refiere únicamente a la reducción o eliminación de regulación, sino que es un concepto más amplio que incluye mejoras en los procesos de interacción con los sujetos de la regulación y de estos con sus usuarios. (...) [Dentro] de la evaluación de alternativas que se aplique se busca incluir posibles soluciones que [disminuyan costos y cargas] y logren los mismos niveles de efectividad".

<sup>15</sup> COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Política de Mejora Regulatoria. 2022. [En Línea]. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrr/noticias/documents/documento-politica-mejora-regulatoria-crc.pdf>.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No se advierten situaciones jurídicas relevantes adicionales para la expedición del acto.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

El impacto económico de la modificación de la Resolución 2715 se podrá evidenciar una vez se pongan en marcha los proyectos correspondientes a las obligaciones de hacer por parte de los operadores.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La ley incorporó las obligaciones de hacer en la legislación, como medio de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, la cual no es la única fuente de financiación del Fondo TIC, por tanto, las obligaciones de hacer, además de ser una herramienta muy importante para el cierre de la brecha digital, llevando el servicio a las poblaciones más apartadas, no generan riesgos para la estabilidad del Fondo; más aún cuando la autorización de las obligaciones de hacer debe ser previamente autorizada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

La norma por expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Análisis de Impacto Normativo – Árbol del Problema Resolución 2715.

Identificación de antecedentes y temas a resolver con la modificación.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

N/A

Informe de observaciones y respuestas

N/A

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A